



Nº 179

Puerto Montt, 27 de marzo de  
2019

Señor

Aníbal Pérez de Arce Zañartu

FRIO SALMON SPA


Juan Soler Manfredini Nº 11, Piso 18, oficina 1801

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS Nº 145 de 27 de marzo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Salmones Llanchild " Nº Pert 202101055 "Resolución Exenta Nº 352 del 15 de Julio de 2009.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Wendt Sereblem  
DIRECCIÓN REGIONAL  
Región de los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 244

ANT: Proyecto "Salmones Llanchid " N° Pert 202101055 "Resolución Exenta N° 352 del 15 de Julio de 2009

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 27 de marzo de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 145 de 27 de marzo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Salmones Llanchid " N° Pert 202101055 "Resolución Exenta N° 352 del 15 de Julio de 2009.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº\_145 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 27 de marzo de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Salmones Llanchild " Nº Pert 202101055 ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta Nº 352 del 15 de Julio de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos .
5. La Resolución Exenta Nº 131 de fecha 19 marzo de 2019 , que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Salmones Llanchild " Nº Pert 202101055 "Resolución Exenta Nº 352 del 15 de Julio de 2009.
6. La presentación en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 11 de marzo de 2019 y presentación con antecedentes complementarios en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 26 de marzo de 2019, efectuadas por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Frio Salmon SPA .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra*

*cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 11 de marzo de 2019 y presentación con antecedentes complementarios en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 26 de marzo de 2019, efectuada por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Frio Salmon SPA, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 11 de marzo de 2019 y presentación con antecedentes complementarios en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 26 de marzo de 2019, el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Frio Salmon SPA , sostiene que al proyecto "Salmones Llanchild " N° Pert 202101055 "Resolución Exenta N° 352 del 15 de Julio de 2009, se le pretende introducir los siguientes cambios:
  - Incluir al proyecto técnico el cultivo de especies de Mitílicos y Algas en el espacio concesionado bajo la Resolución 108 del año 2010 por la Subsecretaría de Marina (actualmente Subsecretaría de Fuerzas Armadas).  
La superficie a utilizar en ningún caso superará la superficie del área concesionada (de 5,00 hectáreas), así como tampoco se realizará cambio en relación a la biomasa autorizada en Resolución Exenta N° 352 del 15 de Julio de 2009.

Especie o Grupo	Producción anual kg.
Mitílidos	380.000
Macrocystis	69.290
Gracilaria	274.230

6. Que, si bien las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad en relación a la biomasa máxima anual a producir de Mitílidos típica en esta característica a aquella contenida en el literal n.3 del artículo 3° de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, estas no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto proyecto "Salmones Llanichid " N° Pert 202101055 "Resolución Exenta N° 352 del 15 de Julio de 2009.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar para la producción de algas Macrocystis y Gracilaria no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g.3 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Salmones Llanichid " N° Pert 202101055 "Resolución Exenta N° 352 del 15 de Julio de 2009.
10. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Salmones Llanichid " N° Pert 202101055 "Resolución Exenta N° 352 del 15 de Julio de 2009.
11. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Salmones Llanichid " N° Pert 202101055 "Resolución Exenta N° 352 del 15 de Julio de 2009.
12. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
13. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Frio Salmon SPA , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

14. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Frio Salmon SPA, en su presentación en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 11 de marzo de 2019 y presentación con antecedentes complementarios en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 26 de marzo de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-746.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Frio Salmon SPA, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Salmones Llanchild " N° Pert 202101055 "Resolución Exenta N° 352 del 15 de Julio de 2009. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

*c/c*

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.